

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que los curadores designados inicialmente no se notificaron del auto de mandamiento de pago, a pesar de habersele enviado la comunicación pertinente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 51

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: ZORAYA MARTINEZ OTERO Y JHON JAIRO OTERO

RADICADO: 170014003008201900398

Teniendo en cuenta que los curadores designados inicialmente no se notificaron del auto de mandamiento de pago, a pesar de habersele enviado la comunicación pertinente, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curador ad - litem a los doctores designados en el auto de fecha 13 de agosto de 2021, en su reemplazo se designa a la siguiente terna de abogados:

1)JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES Teléfono: 3148341888	jair2002@hotmail.com
2) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS Teléfono: 39634114-3156714185	JUANCARESTREPO68@YAHOO.COM
3) ALEXANDER REYES GONZALEZ 3128726223	alexreyes133@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

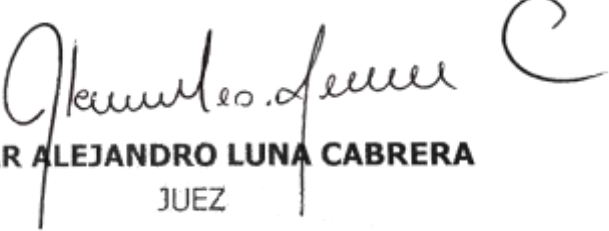
5. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: **\$ 120.000**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ent18qQgazhEra22lajB3oBipuTbMo8J0XAFrTMXVNbhA?e=PkdZTb

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **026**

Fecha: **FEB.24.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099790b170f6573c5f5761a53b550165582cd32df22d7279ce96f9de30f87a7**

Documento generado en 23/02/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>